

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13224/2025-CR RU 2132107

18 NOVIEMBRE 2025 02:27 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con el fin de garantizar una remuneración justa, equitativa y acorde con las funciones técnicas y especializadas que desempeñan, fortaleciendo la capacidad operativa del Estado en materia de energía nuclear y seguridad radiológica.

Artículo 2°. – Autorización de una nueva escala remunerativa

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La presente autorización será aplicable a partir del 1 de enero de 2026, y comprenderá a los trabajadores de los pliegos presupuestales N° 220 (IPEN) y N° 221 (Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET). Las nuevas escalas remunerativas serán financiadas exclusivamente con los recursos directamente recaudados por ambas instituciones, sin generar demanda adicional al Tesoro Público.

Artículo 3°. – Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) se sustentará en los recursos del propio Pliego presupuestal de la entidad, conforme a su disponibilidad presupuestaria. Esta medida responde al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, el cual establece que toda asignación presupuestal debe contar con financiamiento garantizado, sin generar demanda adicional al Tesoro Público.

Para garantizar la viabilidad operativa y presupuestal de esta política remunerativa, se autoriza al IPEN, durante el año fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias dentro del nivel funcional programático, a fin de redireccionar recursos hacia la implementación de la nueva escala, sin alterar los techos fiscales globales. Esta medida se aplicará en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las competencias de rectoría presupuestal que le confiere el propio D. Leg. 1440.

Asimismo, y en atención al carácter técnico especializado y estratégico del IPEN, se propone exonerar expresamente a la entidad del cumplimiento del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establecen restricciones a las modificaciones presupuestales y al incremento de remuneraciones con recursos del pliego.

Esta exoneración normativa es indispensable para viabilizar administrativamente la reforma remunerativa, dentro del marco de la autonomía operativa presupuestal del IPEN, y sin comprometer el equilibrio fiscal nacional.

Lima, octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 11:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 17:52:01-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 07:58:57-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 09:04:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 17:52:08-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 18:00:57-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 11:00:38-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 18:44:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Justificación técnica y funcional: El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) cumple funciones críticas relacionadas con el control, desarrollo e investigación en materia nuclear, con implicancias directas en la seguridad radiológica, la salud pública, la producción industrial y la investigación científica. Sin embargo, el personal técnico especializado bajo el régimen del D.L. 728 percibe remuneraciones desfasadas respecto a las exigencias de su labor, lo cual ha generado una pérdida progresiva de talento humano altamente calificado.

Criterio de equidad laboral: Esta ley busca corregir desigualdades salariales existentes entre los trabajadores del IPEN y los servidores de entidades públicas con funciones comparables en complejidad técnica. Alineado con la Política de Estado N° 14 del Acuerdo Nacional, se promueve el "acceso al empleo pleno, digno y productivo", así como con el principio de igualdad de oportunidades reconocido en la Constitución.

Fortalecimiento institucional del Estado: La implementación de una escala remunerativa justa contribuirá a mejorar la eficiencia del IPEN como organismo técnico del Estado. Esto responde a la Política de Estado N° 24, orientada a consolidar un Estado eficiente, moderno y transparente.

Sostenibilidad y viabilidad: El reajuste remunerativo será implementado de forma progresiva, considerando la disponibilidad presupuestal institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en conformidad con los principios de sostenibilidad fiscal establecidos en la Política de Estado N° 31.

El presente Proyecto de Ley faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus atribuciones, a aprobar nuevas escalas remunerativas para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), Pliego 220, y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), Pliego 221, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Dichas escalas serán financiadas exclusivamente con los recursos propios de ambas entidades, sin generar obligaciones adicionales para el Tesoro Público.

II. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente marco jurídico:

Constitución Política del Perú (1993):

La propuesta legislativa encuentra respaldo en diversos fundamentos normativos de rango constitucional e internacional. En primer lugar, la **Constitución Política del Perú** establece en su **artículo 22** que el trabajo constituye tanto un derecho como un deber, siendo la base del bienestar social y un medio esencial para la realización personal. Complementariamente, el artículo 23 señala que el trabajo, en todas sus formas, es objeto de atención prioritaria por parte del Estado, el cual está obligado a promover condiciones

que favorezcan el progreso económico y social, mediante políticas orientadas al fomento del empleo productivo.

En coherencia con dicho enfoque, el artículo 24 consagra el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente, destinada a asegurar el bienestar integral —material y espiritual— de su persona y su familia. Este principio no solo respalda el carácter prioritario que debe tener la política remunerativa estatal, sino también refuerza la necesidad de garantizar condiciones salariales justas y actualizadas.

Asimismo, en el ámbito internacional, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en su artículo 7, dispone que los Estados Parte deben garantizar condiciones laborales justas, equitativas y satisfactorias. En particular, establece el derecho a una remuneración digna, suficiente para asegurar una subsistencia decorosa para el trabajador y su familia, así como el principio de igual salario por trabajo igual, sin discriminación alguna.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XIV, reconoce que toda persona tiene derecho a recibir una remuneración acorde a su capacidad y habilidad, que le permita alcanzar un nivel de vida adecuado.

Finalmente, cabe señalar que la actual escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) fue aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 105-2001-EF, el 15 de junio de 2001, conforme al artículo 52 de la Ley N.º 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado. Esta norma establecía que las escalas salariales correspondientes a los pliegos presupuestarios bajo su ámbito se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. A la fecha, dicha escala resulta obsoleta frente al costo de vida actual, las responsabilidades asumidas por los trabajadores y el desarrollo técnico de sus funciones, haciendo necesaria su revisión y actualización bajo los principios constitucionales y los compromisos internacionales vigentes.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N.º 151-2001-EF, se modificó el Decreto Supremo N.º 105-2001-EF, estableciendo una escala remunerativa unificada para el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y el entonces Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC). Dicha disposición fijó una misma escala salarial para los trabajadores de estas entidades, vigente desde el año 2001.

Sin embargo, tras más de dos décadas de aplicación, esta escala ha quedado desfasada frente al incremento del costo de vida, la evolución del mercado laboral, el avance tecnológico en los sectores estratégicos que estas instituciones regulan, y el aumento en la complejidad y especialización de las funciones que desempeñan sus trabajadores.

En ese contexto, y en atención al principio constitucional de remuneración equitativa y suficiente, se plantea en la presente iniciativa legislativa la aprobación de una nueva escala remunerativa que reconozca adecuadamente la labor técnica y profesional del personal del IPEN (Pliego 220) y del INGGEMMET (Pliego 221), manteniendo como fuente de financiamiento los recursos propios institucionales y sin generar obligaciones adicionales para el Tesoro Público, siendo la propuesta de nueva escala:

NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR		
Cargo	Niveles	Remuneración (soles)
DIRECTIVOS		
Presidente	D-6	22,000
PROFESIONALES		
Profesional 8	P-8	10,000
Profesional 7	P-7	9,500
Profesional 6	P-6	9,000
Profesional 5	P-5	8,500
Profesional 4	P-4	8,000
Profesional 3	P-3	7,500
Profesional 2	P-2	7,000
Profesional 1	P-1	6,500
TÉCNICOS		
Técnico 10	T-10	6,200
Técnico 7	T-7	5,600
Técnico 6	T-6	5,400
Técnico 5	T-5	5,200
Técnico 4	T-4	4,800
Técnico 3	T-3	4,600
Técnico 1	T-1	4,100
AUXILIARES		
Auxiliar 6	A-6	4,000
Auxiliar 5	A-5	3,300
Auxiliar 4	A-4	3,100

Decreto Ley N° 21875, Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN

El Decreto Ley N° 21875, Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN, establece las funciones de dicho organismo entre las que se encuentran: promover, organizar, coordinar y controlar, todas las investigaciones científicas, desarrollos y aplicaciones tecnológicas y procesos industriales que posibiliten el uso de la energía nuclear en beneficio del desarrollo y bienestar del país; asimismo, en su artículo 20° se señala que la División de Aplicaciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, promueve, asesora y ejecuta las acciones destinadas a introducir y desarrollar las aplicaciones nucleares en beneficio de los sectores de mayor interés socio-económico para el país. Establece las pautas generales para la creación de políticas, programas y planes destinados a fortalecer la seguridad de los ciudadanos en todo el país, incluyendo las áreas rurales donde el abigeato es una amenaza constante para la tranquilidad pública.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú; por el contrario, se alinea plenamente con los artículos 22, 23 y 24, los cuales reconocen el trabajo como un derecho fundamental, una base para el bienestar social y un medio de realización personal, estableciendo además el deber del Estado de promover condiciones laborales que garanticen el progreso económico y social. En particular, se respalda el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente, que asegure el bienestar propio y de su familia.

Adicionalmente, esta iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, en particular los contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyo artículo XIV establece el derecho de todo trabajador a recibir una remuneración conforme a su capacidad y destreza, que le permita alcanzar un nivel de vida adecuado.

La propuesta normativa no modifica ni interfiere con normas de rango constitucional ni con disposiciones legales orgánicas; por el contrario, se limita a autorizar las condiciones necesarias para que el Ministerio de Economía y Finanzas inicie el procedimiento de revisión y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728.

En ese sentido, la norma respeta las competencias del Poder Ejecutivo, particularmente del Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de política remunerativa y gestión presupuestal, sin invadir su ámbito de acción ni establecer obligaciones directas sobre el diseño de las escalas. Asimismo, fortalece la legislación nacional al incorporar principios de equidad laboral y justicia retributiva, sin generar contradicciones con el marco legal vigente.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFECIO

El presente Proyecto de Ley no implica iniciativa de gasto, ya que no establece asignaciones presupuestales específicas ni genera nuevas obligaciones financieras para el Tesoro Público. Su objeto se limita a crear el marco normativo habilitante que permita al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), iniciar el proceso de formulación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de dichas entidades bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Desde el punto de vista fiscal, la propuesta se sustenta en el uso exclusivo de los recursos propios generados por ambas instituciones, en especial por el INGEMMET, cuya recaudación anual destinada al Tesoro Público supera largamente su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). En esa línea, se plantea que el excedente de dicha recaudación sea redirigido, sin demanda adicional al erario nacional, para financiar la nueva escala remunerativa, lo que preserva el principio de responsabilidad fiscal recogido en el Decreto Legislativo N° 1440.

En términos de eficiencia institucional, el beneficio es claramente superior al costo, ya que se busca actualizar una escala remunerativa que data de hace 24 años, la cual ha perdido valor adquisitivo real y se ha vuelto poco competitiva en el mercado laboral técnico-profesional. Esta situación ha generado una preocupante fuga de talento humano calificado, así como la dificultad para reemplazar oportunamente a profesionales jubilados, lo que compromete directamente la operatividad técnica de estas entidades estratégicas del Estado.

La falta de actualización salarial se ha convertido en una amenaza para el desarrollo institucional del IPEN e INGEMMET, afectando negativamente su capacidad de cumplir eficazmente con las funciones que les han sido asignadas por ley y por la Constitución. Por el contrario, una mejora en las condiciones salariales generará estabilidad profesional, fortalecimiento técnico, innovación y mayor compromiso del personal, lo cual repercutirá directamente en mejores servicios para la ciudadanía y en un fortalecimiento del rol del Estado en áreas clave como energía, minería, geología, investigación científica y seguridad radiológica.

Resumen de efectos esperados:

Beneficiario	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Trabajadores del IPEN e INGEMMET	Mejora remunerativa y calidad de vida	Mayor compromiso, motivación y desempeño profesional
Instituciones (IPEN e INGEMMET)	Fortalecimiento institucional	Mejores resultados en ciencia, tecnología y gestión pública
Estado	Pleno cumplimiento de funciones constitucionales	Mejora en servicios públicos estratégicos
Ciudadanía	Acceso a servicios técnicos más eficientes	Presencia fortalecida del Estado y mejora del vínculo con la población

En consecuencia, el análisis costo–beneficio es ampliamente favorable. No solo se evita la creación de obligaciones fiscales, sino que se potencia el rendimiento institucional a través de la optimización del uso de recursos ya existentes. El impacto positivo se extiende desde los trabajadores hasta la ciudadanía en general, con efectos sostenibles para el país en términos de desarrollo humano, institucional y científico.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra plenamente alineado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, así como con los ejes temáticos establecidos en la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período 2024–2025, contribuyendo al fortalecimiento de un Estado orientado al desarrollo humano, la equidad social y la competitividad técnica y científica.

1. Objetivo II: Equidad y Justicia Social

Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza

Tema 30: Lucha contra la pobreza (Agenda Legislativa)

El proyecto promueve condiciones laborales justas y dignas para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), mediante la creación del marco legal necesario para la formulación de una nueva escala remunerativa. Este enfoque responde a los principios de justicia social y equidad laboral, contribuyendo directamente a mejorar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias.

La iniciativa busca cerrar una brecha de 24 años sin actualización salarial, la cual afecta a servidores públicos con alta calificación técnica. En este sentido, la propuesta constituye una medida concreta de lucha contra la pobreza laboral, dentro del propio Estado, al garantizar una remuneración equitativa conforme al artículo 24 de la Constitución y al artículo 7 del Protocolo de San Salvador.

2. Objetivo III: Competitividad del País

Política de Estado N° 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología

Tema 82: Ciencia, innovación y tecnología (Agenda Legislativa)

Tanto el IPEN como el INGEMMET son instituciones estratégicas del Estado en materia de innovación científica, seguridad energética, desarrollo tecnológico, gestión geológica y catastro minero. El deterioro de sus escalas salariales pone en riesgo la capacidad del país para retener y atraer talento técnico especializado, afectando sus niveles de innovación y productividad científica.

Al crear condiciones laborales competitivas, esta propuesta legislativa fortalece el capital humano en sectores críticos para el desarrollo nacional, permitiendo una mejora sustancial en la calidad de la investigación aplicada, los servicios tecnológicos y la contribución de estas instituciones al crecimiento económico con valor agregado.

En suma, el Proyecto de Ley no solo se ajusta a los marcos constitucionales y presupuestales vigentes, sino que contribuye directamente al cumplimiento de dos objetivos clave del Acuerdo Nacional: la reducción de la pobreza mediante justicia remunerativa y el desarrollo de la ciencia y tecnología a través del fortalecimiento institucional. Así, se articula con una visión de país que promueve el bienestar, la equidad y la competitividad sostenible.